

en nombre y representación de doña Samantha Jane Austen, asistida por la letrado doña M.^a Reyes Gómez Llorente, frente a don Nigel Robert Friery, el cual se encuentra en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal y, en consecuencia, se declara:

1.º La disolución, por divorcio, del matrimonio formado por doña Samantha Jane Austen y don Nigel Robert Friery, con todos los efectos legales.

2.º Aprobar como medidas definitivas las siguientes:

A) Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal y quedando revocados todos los poderes y consentimientos que hayan sido otorgados por los cónyuges entre sí.

B) En relación a la patria potestad respecto de los hijos menores se atribuye a ambos progenitores.

C) La guarda y custodia de los hijos menores se atribuye a la madre, doña Samantha Jane Austen, por considerar que es lo más beneficioso para los menores, dado que desde la ruptura de la relación sentimental siempre han convivido con la misma.

D) En relación al régimen de visitas, procede su suspensión, sin perjuicio de su ulterior determinación en proceso de modificación de medidas si fuera procedente y en interés de los menores.

E) Se fija a favor de los hijos menores una pensión de alimentos de 500 euros mensuales, para cada uno de los menores, que se satisfará por el padre por meses anticipados, en 12 mensualidades al año, ingresándose en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta y entidad bancaria que la parte actora designe, actualizándose en enero de cada año, con arreglo al porcentaje de variación experimentado por el índice general de precios al consumo, establecido por el instituto nacional de estadística u organismo que lo sustituya. Todos los gastos extraordinarios que se produzcan con relación a los menores, necesarios e imprescindibles para los mismos, serán sufragados por mitades.

En relación a los mencionados pagos, procede realizar el oportuno requerimiento al cónyuge obligado, para que satisfaga los mismos de forma puntual, realizándole a tal efecto los apercibimientos recogidos en el art. 776 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual, en caso de instarse la ejecución forzosa de la sentencia se aplicarían las normas generales de la ejecución en esta materia, añadiendo el mencionado precepto que al cónyuge o progenitor que incumpla de manera reiterada las obligaciones de pago de cantidad que le correspondan podrán imponérsele multas coercitivas, con arreglo a lo dispuesto en el art. 711 y sin perjuicio de hacer efectivas sobre su patrimonio las cantidades debidas y no satisfechas.

F) En cuanto a la atribución de la vivienda familiar, se atribuya el uso y disfrute a la madre, doña Samantha Jane Austen, en su calidad de progenitor custodio de los menores, en tanto los mismos alcancen la mayoría de edad o sea disuelto el bien común.

G) No ha lugar a adoptar ninguna otra medida, con remisión al fundamento de derecho tercero, apartados quinto y sexto, en relación a la solicitud de pago de las cuotas del préstamo hipotecario que grava la vivienda y pensión compensatoria en favor de la actora.

3.º No procede imponer las costas procesales a ninguna de las partes.

Publicación. Leída y publicada en el día de su fecha, la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Nigel Robert Friery, extendiendo y firmando la presente en Torremolinos, a diecinueve de enero de dos mil diez.- La Secretaria.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez Rubio, dimanante de procedimiento ordinario núm. 562/2009. (PD. 1405/2010).

Número de Identificación General: 0409941C20091000675.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 562/2009. Negociado:

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez Rubio.

Juicio: Procedimiento Ordinario 562/2009.

Parte demandante: Allan Desmond Wolhuter y Lesley St. Jhon Wolhuter.

Parte demandada: Richard Asquith Hall, Karen Becker y Fast Track Properties, S.L.

Sobre: Resolución de contrato y reclamación de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente

SENTENCIA NÚM. 27/10

En Vélez Rubio, a 19 de mayo de 2010.

Vistos por mí, doña María del Mar Ruiz Fusz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez Rubio, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 562/09, a instancia de la Procuradora Sra. del Águila Hernández, actuando en nombre y representación de don Allan Desmond Wulther y doña Lesley St. Jhon Wulther, que comparecieron defendidos por el Letrado sr. Triviño Vivancos contra don Richard Asquit Hall, doña Karen Becker y la mercantil Fast Track Properties, que fueron declarados en situación procesal de rebeldía mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2010, en ejercicio de acción de resolución contractual y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora sra. del Águila Hernández, en nombre y representación de don Allan Desmond Wulther y doña Lesley St. Jhon Wulther, contra don Richard Asquit Hall, doña Karen Becker y la mercantil Fast Track Properties, que permanecieron en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de obra de fecha 28 de agosto de 2007 que vinculaban a las partes. Y debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la actora las siguientes sumas: Ciento treinta mil euros con doscientos cincuenta y tres euros (130.253 €), así como los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, 23 de diciembre de 2009, con imposición de costas.

Librese testimonio de la presente sentencia, que se unirá a los autos, quedando el original archivado en el legajo de resoluciones finales (Sentencias) de este Juzgado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiéndose interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante esta Juzgado en el plazo de cinco días para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 02590000040562/09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso

de Apelación seguido del código «00». de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada Richard Asquith Hall, Karen Becker y Fast Track Properties, S.L., por diligencia de ordenación de 19 de mayo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia a los demandados indicados.

En Vélez Rubio, a diecinueve de mayo de dos mil diez.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 24 de mayo de 2010, del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 498/2009.

NIG: 2906744S20090003935.

Procedimiento: Social Ordinario 498/2009. Negociado: A2.

De: Don Adrian Petrisor Necsuleasa.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Antonio Santillana, S.L., y Mu-

tua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales FREMAP.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 498/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de don Adrian Petrisor Necsuleasa, se ha acordado citar a Antonio Santillana, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13.9.10, a las 10,00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial, con la advertencia de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Antonio Santillana, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a veinticuatro de mayo de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.